



RV: Generación de Tutela en línea No 3530785

Desde Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Vie 6/02/2026 15:29

Para Juzgado 01 Penal Circuito - Antioquia - Itagüí <j01pctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Cristian.camilo.t.m@hotmail.com <Cristian.camilo.t.m@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

ACTA CRISTIAN CAMILO TABARES MEJIA.pdf;

Cordial saludo,

Remito por reparto tutela con radicado 2026-00021

Accionante: Cristian Camilo Tabares Mejía

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre

Atentamente,



Manuela Correa Grisales

Citadora Centro Servicios Administrativos
Juzgados de Itagüí - Antioquia

 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: (604) 373 24 42

 Cra 52 # 51 - 40 Edificio CAMI Piso 1 Torre A Itagüí - Antioquia



Señor(a) Usuario(a): Usted dispone de una ventanilla virtual para brindarle orientación, la cual funciona los martes de 9 a 11 a.m. En el siguiente [Link](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 3:19 p. m.

Para: Centro Servicios Administrativos - Antioquia - Itagüí <csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cristian.camilo.t.m@hotmail.com <Cristian.camilo.t.m@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 3530785

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de febrero de 2026 3:05 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Cristian.camilo.t.m@hotmail.com <Cristian.camilo.t.m@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 3530785

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3530785

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: ITAGUI

Accionante: CRISTIAN CAMILO TABARES MEJIA Identificado con documento: 1040736220

Correo Electrónico Accionante : Cristian.camilo.t.m@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3188315758

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
Dirección:
Teléfono:
Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
DEBIDO PROCESO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCIÓN DE TUTELA

Señores

Juez Constitucional (Reparto)

E. S. D.

REF: Acción de tutela por violación de derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.

Accionante: CRISTIAN CAMILO TABARES MEJIA, C.C. 1.040.736.220

ACCIONADOS

La presente acción se dirige en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Universidad Libre, ambas con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

I. HECHOS

1. Me inscribí en el Proceso de Selección ANTIOQUIA 3 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para proveer empleos en el municipio de ITAGUI, con numero de inscripción 853744641.
2. Presenté las pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales, el 23 de noviembre de 2025, obteniendo 64.15 puntos respectivamente.
3. El 13 de enero de 2026, interpose reclamación contra las preguntas 18, 33, de las preguntas funcionales y 8, 12 de la funcional general.
4. En la respuesta oficial emitida por la CNSC y la Universidad Libre en enero de 2026, se ratifican en las respuestas de ellos, sin tener en cuenta que hay otras posibilidades de respuestas conforme la norma y la jurisprudencia, avalando solamente la de ellos sin tener en cuenta otras respuestas que fueron bien argumentadas.
5. Esta contradicción de las respuestas de ellos con la norma y jurisprudencia, me genera un perjuicio, pues desconoce mi respuesta correcta, vulnerando la objetividad del concurso y mi derecho a que la evaluación refleje mi verdadero desempeño.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso (art. 29 C.P.).
- Igualdad (art. 13 C.P.).
- Acceso al mérito en la función pública (arts. 125 y 209 C.P.).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6. La Corte Constitucional ha establecido que los concursos de mérito deben garantizar transparencia y objetividad (Sentencias T-466 de 2004, T-1317 de 2001).
7. Si la entidad NO reconoce expresamente que hay otras respuestas correctas, resulta arbitrario y carente de lógica jurídica mantener una calificación que lo desconoce.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Establece que los concursos de méritos deben ser objetivos e imparciales. La falta de motivación sobre por qué se descarta una respuesta técnicamente válida constituye una violación al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Sentencia T-067 de 2022 (Corte Constitucional): Recuerda que los actos administrativos deben respetar el principio de razonabilidad. Una evaluación que ignora respuestas válidas no es razonable y, por ende, es nula por arbitraria.

sentencia SU-446 de 2011 enfatizando que la objetividad del concurso se pierde cuando la entidad actúa con arbitrariedad técnica al no reconocer respuestas alternativas fundamentadas.

8. Tal actuación configura un defecto fáctico y una violación al debido proceso, pues la decisión no guarda correspondencia con los hechos probados.

Sentencia T-004 de 2020: La Corte ha señalado que el defecto fáctico se configura tanto por una **omisión** en la valoración de pruebas determinantes, como por una **valoración defectuosa** de las mismas. Si la entidad ignora una prueba que demuestra un hecho contrario a lo que decidió, incurre en este defecto.

Sentencia SU-399 de 2012: La Corte establece que, si bien las autoridades tienen libertad probatoria, esta no es absoluta. La valoración de las pruebas debe seguir las reglas de la **sana crítica** (lógica, ciencia y máximas de la experiencia). Si la entidad concluye algo que contradice abiertamente la prueba documental o testimonial, su decisión es arbitraria y violatoria del debido proceso.

9. La negativa a recalificar vulnera también el principio de igualdad, ya que otros aspirantes que hayan respondido con la misma opción sí son valorados positivamente.

Sentencia SU-446 de 2011 (Corte Constitucional): Esta sentencia unificadora es fundamental. Establece que los concursos de méritos deben garantizar la **objetividad e imparcialidad**. La violación a la igualdad ocurre cuando la administración, mediante **arbitrariedad técnica**, evalúa respuestas idénticas de forma distinta, aceptando una y rechazando otra sin justificación objetiva.

Sentencia T-004 de 2020 (Corte Constitucional): Reitera que la administración no puede dar tratos diferentes a situaciones iguales. Si un participante demuestra que su respuesta es técnicamente correcta, el desconocimiento de la misma, mientras se aceptan respuestas similares de otros, configura una violación directa al **debido proceso y a la igualdad**.

Sentencia T-158 de 2019 (Corte Constitucional): Enfatiza que, si la entidad decide cambiar el criterio de evaluación a mitad del proceso o aplicarlo de manera inconsistente entre aspirantes, incurre en una violación a la igualdad y a la confianza legítima. La entidad está obligada a mantener una **coherencia técnica** en todo el proceso de calificación.

IV. PRETENSIONES

10. Que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso al mérito.
11. Que se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre la recalificación de mi examen respecto a mis respuestas que se encuentran ajustadas a derecho y a jurisprudencia, reconociendo mis respuestas como correctas.
12. Que, en consecuencia, se ajuste mi puntaje en la prueba funcional para reflejar mi verdadero resultado.
13. Ordenar a la universidad LIBRE y la CNSC, tener en cuenta que sus respuestas no son únicas, que se apeguen a la norma y a la jurisprudencia de la corte.
14. Se ordene la suspensión temporal del proceso de la convocatoria, mientras den respuesta de fondo a mis pretensiones.

V. PRUEBAS

1. Copia de inscripción a la convocatoria.
2. Copia del escrito de reclamación (13 de enero de 2026).
3. Copia de la respuesta de la CNSC y Universidad Libre (enero de 2025).
4. Copia del puntaje publicado en SIMO.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende presentado con esta acción, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela para obtener la protección de estos derechos ante otra autoridad.

VI. NOTIFICACIONES

Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co;

Accionante: Cristian.camilo.t.m@hotmail.com | Celular: 3188315758

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO TABARES MEJIA

C.C. 1.040.736.220



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
ALCALDÍA DE ITAGUÍ

Fecha de inscripción:

vie, 2 ago 2024 12:08:49

Fecha de actualización:

vie, 2 ago 2024 12:08:49

cristian camilo tabares mejia

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1040736220
Nº de inscripción	853744641	
Teléfonos	3188315758	
Correo electrónico	cristian.camilo.t.m@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE ITAGUÍ		
Código	340	Nº de empleo	195540
Denominación	381	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	3

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
FORMACION ACADEMICA

EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
TECNICO PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL

INTER-FORENSES
ESCUELA DE FISCALIA
SURA
CORPORACIÓN POLITÉCNICO MARCO FIDEL
SUÁREZ
ALEJANDRIA ANSV
INTER-FORENSES
INTERFORENSES
HOSPITAL DEL SUR
INTRANSITO
SENA
ESCUELA NACIONAL DE CRIMINALISTICA Y
CIENCIAS FORENSES

Formación

BACHILLER

institución educativa concejo municipal de itagui

FORMACION ACADEMICA

SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
municipio de itagui	agente de transito	23-nov-12	

Otros documentos

Documento de Identificación

Libreta Militar

Licencia de Conducción

Formato Hoja de Vida de la Función Pública

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Medellín - Antioquia



Asunto: Citación ACCESO A MATERIAL de las pruebas escritas - Proceso de Selección ANTIOQUIA 3



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-01-05

* * *

Cordial saludo respetado(a) aspirante.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo y el Anexo Técnico del Proceso de selección, la CNSC y la Universidad Libre realizan la **CITACIÓN al ACCESO AL MATERIAL DE LAS PRUEBAS ESCRITAS** a los aspirantes que presentaron reclamación frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas en el marco de los **Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3** así:

Nombre: cristian camilo tabares mejia

No OPEC: 195540

No Documento: 1040736220

Ciudad: MEDELLIN

Departamento: ANTIOQUIA

Lugar de presentación de la prueba: INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Dirección: CARRERA 78 No 65 46

Bloque: C

Salón: PISO 3 SALON C306

Fecha y Hora: 2026-01-11 08:30

Sede: ANTIOQUIA-MEDELLIN-INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA-CARRERA 78 No 65 46-C-PISO 3 SALON C306

Para la jornada de acceso, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:
Leer previamente la Guía de Orientación al Aspirante para la Aplicación y acceso de la Prueba Escrita publicada en el siguiente enlace:
[https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

[field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410](https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/antioquia-3?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410)

Se recomienda presentarse con media hora de antelación a la indicada en la citación, para evitar inconvenientes de último momento.

Deberá presentar documento de identificación válido para su ingreso al salón asignado (Cédula de ciudadanía física o digital, pasaporte original, contraseña de la registraduría). No se permitirá el acceso de aspirantes sin documento válido.

Recuerde que debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tableta, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la captura de imágenes o videos. La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la jornada, no se harán responsables en caso de pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación.

Las personas en condición de discapacidad contarán con profesionales expertos o auxiliares logísticos de cada sitio según el tipo de discapacidad que hayan informado al momento de la inscripción.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

El complemento a las reclamaciones de las pruebas escritas podrá presentarse los días 13 y 14 de enero de 2026 y se habilitará únicamente para los aspirantes PRESENTES en la jornada de acceso al material de pruebas.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

ITAGUI 13 DE ENERO 2026

SEÑORES: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

BOGOTA D.C

E.S.D

ASUNTO: ACCION DE RECLAMACION CONTRA EL RESULTADO DE MI PRUEBA ESCRITA DE COMPETENCIAS BASICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DENTRO DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3.

El día 23 de noviembre de 2025, se llevó a cabo la presentación de las pruebas, en razón de la Convocatoria ANTIOQUIA 3, para lo cual la UNIVERSIDAD LIBRE, fue la encargada de diseñar y aplicar las pruebas, tanto básicas y funcionales, cómo las comportamentales.

El día 11 de enero del año en curso tuve acceso a mis pruebas, en las cuales no se evidencio un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi examen, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y listados de las supuestas respuestas correctas, lo cual solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas, lo anterior, denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló.

Al observar los resultados de las pruebas básicas y funcionales, así como las comportamentales, no entiendo por qué la prueba comportamental se califica con puntaje directo y la prueba de competencias básicas y funcionales se califica con puntaje transformado, utilizando desviación estándar; pues el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me brinda información de manera clara, precisa y objetiva, sobre el procedimiento técnico utilizado para la calificación de la prueba de competencias básicas y funcionales, con sus respectivos soportes, indicando la puntuación directa obtenida por mí, la formula exacta, detallada y explicada que se utilizó para la calificación de la prueba, y la media y desviación estándar que se tuvieron en cuenta para la calificación.

Lo anterior, en razón a que el resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso, no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa obtenida por la suscrita, para la publicación en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, conforme al proceso de calificación señalado por ustedes en la GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE DE LA CONVOCATORIA ANTIOQUIA 3, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos en caminados a verificar la calidad y pertinencia de los ítems del cuadernillo que me fue aplicado y los resultados de los indicadores de calidad de cada uno de ellos, esto es: nivel de dificultad, capacidad de discriminación y asociación con la variable, a fin de determinar si cumplieron con los requerimientos que se esperaban de estos.

Adicional a lo anterior llama la atención, que, en la aplicación de las pruebas, no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE

y publicada por la CNSC, y tampoco fueron evaluados los conocimientos básicos requeridos en coherencia con los propósitos de los empleos y las funciones específicas indicadas para desempeñar en el cargo a proveer, que fueron remitidos para la publicación del cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los términos previstos en el artículo 130 de la Constitución Política, es el órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial, **órgano de garantía y protección del sistema de mérito** en el empleo que actuará de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución.

Que, una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones, de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada.

Que otra de las funciones otorgadas a la CNSC es la de dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera.

Por lo anterior solicito amablemente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que proceda a efectuar la revisión de mi prueba, de conformidad con la responsabilidad que se encuentra descrita en el artículo 2° del Acuerdo N° CNCS-127 del 03 de julio de 2024 debe tenerse en cuenta, además, que la CNSC, dentro del cumplimiento de los fines del Estado, debe propiciar un equilibrio dentro del desarrollo de la convocatoria ANTIOQUIA 3, y que las pruebas aplicadas el pasado 23 de noviembre de 2025, deben ser analizadas dentro de los parámetros legales vigentes, por parte de ustedes, para que los resultados de las plazas que se ocupen, estén cubiertas por el personal idóneo y con la suficiente experiencia, para el buen desempeño de las funciones, lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar; a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error, y muchas de ellas en especial las de tránsito fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores,

A continuación, relaciono las preguntas en las cuales solicito revisión pues las mismas en algunos casos, inducían al error y en otros tenían múltiples opciones de respuesta o distractores:

FUNCIONALES.

NUMERO 18.

Solicitud de divulgar información de contacto que reposa en expediente de conciliación fallida, al funcionario le corresponde.

C. Señalar su viabilidad debido a la calidad de parte en el trámite con concordancia con el principio de autocomposición.

SUSTENTO NORMATIVO.

Esta es una situación en la cual se involucra el equilibrio entre el Derecho al Debido Proceso y la Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

Cuando una conciliación falla, el interesado suele requerir la información de contacto de la contraparte para iniciar una demanda judicial (civil o penal).

Sí corresponde al funcionario suministrar la información, pero bajo una justificación legal específica. No se trata de una "divulgación pública", sino del ejercicio del derecho de las partes a acceder al expediente administrativo o judicial.

Sustento Normativo:

- Código de Procedimiento Administrativo (CPACA): El artículo 24 establece que las personas tienen derecho a examinar los expedientes y a obtener copias de los documentos que reposan en ellos, siempre que no tengan reserva legal.

- **Derecho a la Defensa:** Para que una persona pueda demandar ante un juez, necesita la dirección de notificación de la contraparte. Negar esta información obstruye el acceso a la administración de justicia.

Aunque el funcionario debe entregar la información, debe hacerlo siguiendo estos parámetros para no vulnerar la Ley de Protección de Datos:

1. **Calidad de Parte:** La información solo se entrega a las partes involucradas en el proceso (o sus abogados debidamente acreditados). No se puede entregar a terceros ajenos al conflicto.
2. **Finalidad:** El funcionario debe dejar constancia de que la información se entrega exclusivamente para fines de notificación judicial o continuación del trámite legal derivado de la conciliación fallida.
3. **Acta de Constancia:** Es recomendable que, al entregar las copias del expediente donde constan los datos (teléfonos, correos, direcciones), se firme un acta donde el solicitante se compromete al uso responsable de los datos.

En un expediente de conciliación, el funcionario puede y debe entregar:

- Dirección física de notificación.
- Correo electrónico.
- Número de teléfono de contacto.

Lo que NO debe entregar (si reposa en el expediente):

- Información sensible no relacionada con la notificación (ej. datos de salud, orientación sexual, información financiera privada que no sea parte de la litis).

La Corte Constitucional (Sentencia T-729 de 2002) ha señalado que los datos de contacto (domicilio y teléfono) tienen un carácter de dato semiprivado. Esto significa que:

- "Su conocimiento interesa al titular y a cierto sector de la sociedad, o a la administración pública para el ejercicio de sus funciones".
- Por lo tanto, en el marco de una conciliación fallida, el interés del Estado y de la contraparte por acceder a la justicia prevalece sobre la privacidad de la dirección de contacto.
- **El Principio de Confidencialidad (La Reserva)**
Según la Ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación), la conciliación está amparada por el principio de confidencialidad, aunque las discusiones son privadas, el trámite administrativo es público para las partes y autoridades.
- **No tienen reserva legal:** La constancia de inasistencia o de conciliación fallida.
 - Los datos de identificación y contacto de las partes.
 - La fecha y hora de la audiencia.
 - El objeto del conflicto (por qué se citó).
- **Fundamento:** El acceso a estos datos es indispensable para el ejercicio del Derecho de Acción. Si la conciliación falla, el ciudadano necesita el expediente y la constancia para acudir ante un juez (requisito de procedibilidad).

La reserva de la conciliación no es absoluta, es relativa:

1. **A las partes y sus apoderados:** No hay reserva para ellos. Tienen pleno derecho a copia de todo el expediente (incluida la información de contacto).
2. **A las autoridades judiciales/disciplinarias:** Si un juez o la Procuraduría lo requiere, el funcionario debe entregarlo.
3. **A terceros ajenos:** Para ellos SÍ existe reserva. Un ciudadano que no es parte del proceso no puede pedir los datos de contacto de alguien que figura en un expediente de conciliación ajeno.

La Corte Constitucional (Sentencia C-160 de 1999) ha reiterado que el deber de confidencialidad del conciliador se refiere a las "fórmulas de arreglo", pero no puede convertirse en una barrera que impida a las partes obtener la información necesaria para continuar su reclamación ante la justicia ordinaria.

En conclusión, el expediente de conciliación fallida no tiene una reserva legal total frente a los involucrados. El funcionario que se niega a entregar datos de contacto a la contraparte para que esta pueda demandar, está vulnerando el Acceso a la Administración de Justicia y puede ser objeto de una tutela o queja disciplinaria.

Por lo tanto, su respuesta correcta no tiene argumentación jurídica para ser razonable, ya que no tienen en cuenta la norma y jurisprudencia, mientras que mi respuesta está conforme a derecho y noma vigente.

PREGUNTA 33

Respuesta es la A
Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción A (Comunicar ciudadano que es potestativo la asistencia de un defensor para iniciar versión libre) se fundamenta en el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa técnica:
Garantía Constitucional: De acuerdo con el Artículo 29 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado durante la investigación y el juicio.
La Versión Libre: Es un medio de defensa y no de prueba. El funcionario debe informar al ciudadano que tiene el derecho de ser escuchado para dar su versión de los hechos, pero que es su decisión (potestativo) contar con un abogado en ese momento específico para que lo asesore.
Prevención de Nulidades: Si el funcionario obliga a declarar sin informar sobre el derecho a la defensa o si realiza un interrogatorio de forma irregular, toda la evidencia recaudada (incluyendo la clasificación de "caso fortuito") podría ser anulada por violación de derechos fundamentales.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004): Establece las reglas para el interrogatorio a indiciado. El funcionario debe advertir sobre el derecho a guardar silencio y a no auto incriminarse (Art. 33 C.P.).

Sentencia C-025 de 2009: La Corte Constitucional explica que la versión libre es una oportunidad para que el implicado se defienda. El Estado debe garantizar que el ciudadano conozca que puede acudir con un defensor, asegurando que su consentimiento sea libre e informado.

Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario): En caso de que el implicado sea un servidor público, se refuerza la necesidad de que la versión libre sea voluntaria y asistida si el implicado así lo desea.

FUNCIONAL GENERAL

NUMERO 8.

C. Afirmar que la mayoría de los proyectos tiene más acciones concluidas en el primer trimestre comparado con el segundo.

SUSTENTO NORMATIVO.

El análisis comparativo revela que la mayoría de los proyectos territoriales alcanzaron su mayor nivel de cierre de hitos en el Primer Trimestre (T1), con una disminución visible en el Segundo Trimestre (T2).

- El técnico debe justificar este comportamiento basándose en el marco legal y operativo:
- Fase de Planeación vs. Ejecución: En el T1 se concluyen rápidamente las acciones de "escritorio" (estudios, actas de intención, esquemas de priorización). En el T2, los proyectos entran en fases que dependen de terceros (Nación, Ministerios, Consultas Previas), cuyos tiempos son más extensos.
 - Rotación de Personal: Como se mencionó anteriormente, el proceso de salida de funcionarios genera un bache en la remisión de documentación. Los 15 días de entrega y los 30 días de revisión del funcionario entrante suelen "congelar" la conclusión de acciones durante el T2.

- Agotamiento de Requisitos Iniciales: Las acciones fáciles de cumplir según la normatividad se agotaron en el T1, dejando para el T2 los trámites de alta complejidad técnica o jurídica.

Este descenso es una señal de alerta para la Nación (quien decide la conveniencia):

1. Riesgo de Desactualización: Si las acciones concluidas en el T1 no se remiten a tiempo debido a la baja actividad del T2, los soportes técnicos podrían perder vigencia.
2. Cuello de Botella Administrativo: La acumulación de tareas no concluidas en el T2 presiona el cumplimiento de los plazos legales para el segundo semestre del año.

La tendencia de ejecución no es ascendente; por el contrario, existe una mayor concentración de resultados en el primer trimestre. Esta situación obliga a una revisión exhaustiva de los cronogramas para evitar que los proyectos de asociación territorial pierdan su viabilidad técnica ante el nivel central."

PREGUNTA 12

Respuesta es la C

Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron

SUSTENTO NORMATIVO.

La opción C (Establecer que solicitudes administrativas por correo mayor fueron) es la correcta por las siguientes razones:

Canal de Comunicación Oficial: En los procesos de asociación entre municipios y departamentos, el correo electrónico se ha consolidado como la herramienta principal para el envío de soportes, anexos y comunicaciones oficiales, permitiendo la trazabilidad que exige la ley.

Naturaleza Administrativa: Aunque existen consultas jurídicas, el grueso del flujo diario son solicitudes administrativas (envío de folios, actualización de estados, requerimientos de documentos faltantes y reportes de avance).

Frecuencia de Uso: Durante los 30 días de revisión del funcionario entrante, la interacción con el funcionario saliente y con otras dependencias para subsanar "información confusa" se realiza mayoritariamente a través de este medio, superando en volumen a las solicitudes presenciales o físicas.

Ley 1437 de 2011 (CPACA), Art. 54: Faculta a la administración para actuar a través de medios electrónicos. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que los mensajes de datos (correos electrónicos) tienen plena validez para iniciar y tramitar actuaciones administrativas, siempre que se garantice su origen.

Sentencia C-1114 de 2003: La Corte Constitucional destaca que la eficiencia en la administración pública se logra mediante la celeridad. El correo electrónico permite que las solicitudes administrativas fluyan a la "mayor brevedad posible", cumpliendo con los principios de economía y celeridad.



Bogotá D.C., enero de 2026

Aspirante

CRISTIAN CAMILO TABARES MEJIA

Inscripción: 853744641

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1240663383

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, en el marco del Proceso de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: *“5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales*



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 17 de diciembre del 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 18 hasta las 23:59 del día 19 de diciembre, y de las 00:00 del 22, hasta las 23:59 del día 24 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“ARGUMENTACION DE RESPUESTAS QUE SEGUN LA CNSC SAQUE MALAS, POSTERIOR A LA REVISION DE EXAMEN ESCRITO.”

“ENVIO DOCUMENTO ARGUMENTANDO MIS RESPUESTAS, POSTERIOR A VERIFICACION DE EXAMEN ESCRITO, YA QUE LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE PRESENTAN FALLAS A LA HORA DE CALIFICAR CORRECTAMENTE.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

1. Acorde con la C.N. y con el CPACA (Ley 1437/11) se me brinde el espacio necesario para validar la hoja de respuestas en conjunto con mi examen presentado, con el fin de verificar



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

*que no se hayan cometido errores por parte de los funcionarios adscritos a la CNSC.
NOTIFICACIONES Y RESPUESTAS Recibiré notificaciones a través de la plataforma SIMO.”*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día 11 de enero de 2026 y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“El día 11 de enero del año en curso tuve acceso a mis pruebas, en las cuales no se evidencio un marco o fundamento donde se expresara el porqué del error en mi examen, donde se me entrega mi hoja de respuesta, el cuadernillo y listados de las supuestas respuestas correctas, lo cual solo me sirve para verificar cuales preguntas según su calificación (de la cual no aportaron criterios de cómo se evaluó o por qué su respuesta es correcta) me salieron diferentes a las esperadas en su listado o erradas según su hoja de respuestas, lo anterior, denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. Para dar respuesta a “(...) no me explica de manera detallada cómo se hizo la transformación numéricamente de la puntuación directa (...)”, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	34
n_k : Total de ítems en la prueba (Excluyendo la ítems que fueron eliminados)	53

Por lo anterior, su puntuación es:

64,15

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (OPEC). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en la OPEC.

Es importante destacar que, al calcular la puntuación, la Universidad excluye del total de ítems en la prueba los que fueron eliminados durante el análisis técnico. Este procedimiento hace parte del control de calidad de la prueba, mediante el cual se determina que dichos ítems no contribuyeron a una evaluación objetiva de la competencia evaluada.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Sobre la calificación de la prueba de competencias comportamentales es necesario indicar que, esta prueba se encuentra conformada por **9** competencias y un total de **88** ítems.

Inicialmente, de acuerdo con el registro realizado por usted, se promedian las puntuaciones de los ítems que conforman cada competencia; a continuación, se encuentran sus promedios para cada una:

Competencia	Promedio
Competencia 1	4,333333333
Competencia 2	5
Competencia 3	3,8
Competencia 4	3,8
Competencia 5	4,3
Competencia 6	4,8
Competencia 7	4
Competencia 8	4,1
Competencia 9	4,3

Posteriormente se suman todos los promedios, que para su caso la suma sería 38,43333333 y este puntaje es reescalado de 0 a 100 usando la siguiente fórmula:

$$Cal_{comp} = \frac{S_i}{S_{max}} * 100$$

Donde:

Cal_{esc} : Calificación en la prueba comportamental



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

S_i : 38,43333333

S_{max} : 45

Dado lo anterior, la calificación final de su prueba de competencias comportamentales es:

Calificación

85.40

2. Para atender su afirmación a “no se tuvo en cuenta los ejes temáticos entregados por la UNIVERSIDAD LIBRE, pues las preguntas realizadas no guardan relación con lo descrito en la Guía emitida por la UNIVERSIDAD LIBRE”, es pertinente aclarar que la construcción de las pruebas se realizó bajo parámetros estandarizados, lo cual implicó una cantidad exacta de ítems, de esta forma, cada uno de los cuadernillos contó con la cantidad requerida para la adecuada evaluación de la estructura de prueba y de cada uno de los indicadores.

Dado lo anterior, se da respuesta de la siguiente manera:

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de preguntas
Competencias Funcionales	CONCILIACION	6
Competencias Funcionales	GENERALIDADES DEL GOBIERNO TERRITORIAL	6
Competencias Funcionales	IMPOSICION DE COMPARENDOS DE TRANSITO	6

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de preguntas
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE	6
Competencias Funcionales	NORMATIVIDAD POLICIA JUDICIAL - TRANSITO	6
Competencias Funcionales	PROCESO CONTRAVENCIONAL EN MATERIA DE TRANSITO	6
Competencias Funcionales	RAZONAMIENTO ANALITICO	6
Competencias Funcionales	SERVICIO Y ATENCION AL USUARIO	6
Competencias Funcionales	TRANSITO	6

3. Para responder la inquietud relacionada con “(...) a su vez las preguntas tenían distractores que inducían al error (...)”, es importante subrayar que las pruebas de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – ANTIOQUIA 3, cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (caso, enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa el indicador con el que se evalúa a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.

- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuales estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.

- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se llevó a cabo con la estrategia denominada “**taller de**

validación”, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los casos, enunciados y opciones de respuesta usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.

- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los casos, enunciados y opciones de respuesta contruidos en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, teórico o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (caso, enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Anudando lo anterior, se informa que el proceso de construcción de las pruebas escritas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3, el cual se desarrolla a través de cuatro (4) expertos en el área: el autor/constructor, encargado de su diseño y elaboración; los validadores (validador par 1 y validador par 2), quienes se encargan de revisar y aprobar los ítems en un *taller con pares* (espacio de discusión técnica donde se garantiza que los ítems cumplan con todas las especificaciones técnicas y metodológicas); y el doble ciego, quien valida por tercera vez la calidad técnica y los sustentos (justificaciones) de la construcción.

Cabe mencionar que, durante este proceso, todos los expertos cuentan con el acompañamiento de un profesional en Psicología (profesional de apoyo), quien es el encargado de verificar y garantizar los aspectos metodológicos esenciales del Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS) y, adicionalmente, de un corrector de estilo quién se encarga de realizar una revisión y ajuste de los ítems, en cuanto a forma y estilo.

En este sentido, se precisa que la construcción de las pruebas obedeció a un proceso de validación técnico riguroso, asegurando que los ítems o preguntas que conformaron la prueba son claros, pertinentes y coherentes con el indicador evaluado.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

4. Asimismo, en cuanto a “(...) en otros tenían múltiples opciones de respuesta (...)”, en el marco del formato de prueba mencionado —Formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), no es posible tener respuesta multiclave, toda vez que, las preguntas o ítems corresponden al tipo de opción múltiple con única respuesta; es decir, solamente una de las alternativas es correcta y las dos alternativas adicionales no lo son. Por lo tanto, *no existe la posibilidad de que dos alternativas sean 100 % correctas o parcialmente correctas*, dado que el argumento técnico o la justificación de cada alternativa de respuesta, componentes que hacen parte del ítem, corresponde con el criterio técnico, normativo o procedimental bajo el cual se sustenta la razón por la que la opción de respuesta clave es correcta y se fundamentan las causas por las cuales las otras dos alternativas no son correctas.

5. En atención a “ *fueron formuladas con procedimientos desactualizados de años anteriores*”, es necesario precisar que la normativa usada para justificar los ítems que fueron aplicados en las pruebas escritas, es la que está vigente para los procesos o procedimientos que rigen la misión de las entidades en el momento en que inicia el proceso de selección y específicamente durante el desarrollo del proceso de construcción de las pruebas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron definidos operacionalmente con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normatividad, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas escritas. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual señala en su inciso tercero:

“(...

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.”



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

6. Frente a las afirmaciones expresadas por usted “(...) lo cual no se garantiza con una prueba en las que se pregunta de todo, menos lo que tiene que ver con las funciones propias del cargo a desempeñar (...)”, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita de los Procesos de Selección N Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada empleo y determinada por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad. En la fase de planeación de este proceso de selección, la CNSC adelantó mesas de trabajo con las personas delegadas mediante acto administrativo por el nominador de las diferentes entidades, esto con el fin de analizar los MEFCL, de los empleos reportados por la entidad para el proceso de selección, en cuanto al propósito principal, las funciones esenciales, los conocimientos básicos o esenciales, y los requisitos de formación académica y experiencia. Esto con la finalidad de conocer a profundidad la naturaleza de los empleos y de esta manera identificar los conocimientos y competencias que debían ser evaluados en los aspirantes que presentaron las pruebas escritas.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación de la entidad y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad Libre procede a la construcción de las pruebas. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.34, el cual menciona:

“Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán reportar los empleos vacantes de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos. La convocatoria deberá ser firmada



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales y definir los ejes temáticos.

En la asignación de las cuotas sectoriales las dependencias encargadas del manejo del presupuesto en los entes territoriales deberán apropiar el monto de los recursos destinados para adelantar los concursos de méritos.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos. Igualmente, los cargos que se sometan a concurso deberán contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, de acuerdo con lo establecido en el EOP”.

En consecuencia, la construcción de las pruebas escritas para el Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, obedece a los lineamientos establecidos de conformidad con la disposición previamente citada y los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, así como en lo dispuesto en el MEFCL.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

7. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 8, 12, 18 y 33, se da respuesta de la siguiente manera:



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
8	A	Es correcta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el primer y el segundo trimestre, el evaluado descompone la información de cada proyecto en dos partes de cinco acciones, analiza la cantidad de acciones concluidas y determina la tendencia. Al realizar el análisis se obtiene: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En consecuencia, tres proyectos presentan el mismo número de acciones concluidas en	C	Es incorrecta, porque, ante la tarea de comparar la efectividad de los proyectos entre el primer y el segundo trimestre, el evaluado concluye equivocadamente que la mayoría de los proyectos tienen más acciones concluidas en el primer trimestre. El análisis muestra: • Proyecto 1: EECSE - SCESE = 1C y 1C → iguales. • Proyecto 2: CCESE - CCESE = 2C y 2C → iguales. • Proyecto 3: EECCS - EEES = 2C y 0C → más en el primero. • Proyecto 4: ESECC - SECEE = 2C y 1C → más en el primero. • Proyecto 5: CCSES - ECCSS = 2C y 2C → iguales. En este caso, solo dos proyectos (3 y 4) tienen más acciones concluidas en el primer trimestre, lo



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		ambos trimestres, lo que constituye la mayoría, por lo que el evaluado establece correctamente que la tendencia es de igualdad. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También, se refleja el cumplimiento de la		que no constituye la mayoría, por lo que el evaluado formula una conclusión incorrecta. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
12	A	Es correcta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado logra descomponer el conjunto de solicitudes en combinaciones de tipo y canal, y analizar	C	Es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar la relación entre tipo de solicitud y canal de recepción con mayor frecuencia, el evaluado no logra segmentar el problema ni analizar adecuadamente las combinaciones de tipo

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		su frecuencia, determinando correctamente que las solicitudes jurídicas por correo (JC) son las de mayor número, tal como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Por lo anterior, se evidencia		y canal, concluyendo erróneamente que las solicitudes administrativas por correo (AC) son las más frecuentes, cuando realmente la combinación más frecuente es la jurídica por correo (JC), como se muestra a continuación: Solicitudes registradas: • S1: TPBF → Técnica, Presencial • S2: ACMP → Administrativa, Correo • S3: JCBP → Jurídica, Correo • S4: ASMF → Administrativa, Sistema • S5: ACAP → Administrativa, Correo • S6: JCBR → Jurídica, Correo • S7: TSBF → Técnica, Sistema • S8: ASAF → Administrativa, Sistema • S9: APBP → Administrativa, Presencial • S10: JCAP → Jurídica, Correo



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones, relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. También se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso		Frecuencias: - JC: 3 ← combinación más frecuente - AC: 2 - AS: 2 - AP: 1 - TP: 1 - TS: 1 Las solicitudes administrativas por correo (AC) son 2, es decir, son menos que las solicitudes jurídicas por correo (JC) que son 3. Por lo anterior, no se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento analítico, descrito como una habilidad cognitiva que permite descomponer un problema o situación compleja en partes más manejables para entender su estructura y analizar las relaciones entre sus componentes. Este tipo de razonamiento se centra en la capacidad de identificar patrones,



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).		relaciones y conexiones entre distintos elementos, con el objetivo de llegar a conclusiones lógicas y fundamentadas. De esta forma, tampoco se refleja el cumplimiento de la definición del pensamiento analítico como un proceso cognitivo que consiste en (1) identificar y descomponer un concepto, problema, sistema o proceso complejo en partes, (2) examinar esas partes y sus características o funciones distintivas, y (3) comunicar o articular cómo las partes se relacionan con el todo (Brandt & Lorié, 2024).
18	B	Es correcta, porque, en concordancia con lo señalado en el principio de confidencialidad que	C	Es incorrecta, porque, en primer lugar, los datos sensibles y las pruebas practicadas

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		rige al trámite conciliatorio, se tiene que no es posible entregar copia de ninguna de las pruebas practicadas al interior del trámite de conciliación, pues estas podrán ser utilizadas para otro proceso subsiguiente. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se		que se obtengan con ocasión de un trámite conciliatorio, gozan del carácter de reservado y no pueden ser revelados ni utilizados en otro proceso con ocasión al principio de confidencialidad que rige dicho trámite; y, en segundo lugar, el principio de garantía de acceso a la justicia, que se menciona en esta opción de respuesta, en realidad se refiere a la obligación que tienen las instituciones y las personas naturales, que estén autorizados para adelantar trámites de conciliación, que consiste en brindar a todas las personas en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de distinción o parcialidad la



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar*. Por su parte, la Ley 1581 de 2012 define los datos sensibles de la siguiente manera: *Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de		oportunidad para acceder al trámite conciliatorio, mas no tiene relación alguna con la reserva de información cuando se alega lo peticionado para un fin judicial. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en la ley 2220 de 2022 que al respecto señala: *ARTÍCULO 4. Principios. La conciliación se guiará, entre otros, por los siguientes principios: (...) 2. Garantía de acceso a la justicia. En la regulación, implementación y operación de la conciliación se garantizará que todas las personas, sin distinción, tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder al servicio que solicitan.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; (...)*.		Está garantía implica que la prestación del servicio tanto por los particulares, como por las autoridades, investidas de la facultad de actuar como conciliadores generen condiciones para acceder al servicio a poblaciones urbanas y rurales, aisladas o de difícil acceso geográfico, y acogiendo la caracterización requerida por el servicio a la población étnica, población en condición de vulnerabilidad, niños, niñas y adolescentes y personas con discapacidad. (...) 4. Confidencialidad. El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar*. Por su parte, la Ley 1581 de 2012 define los datos sensibles de la siguiente manera: *Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Artículo 6°. Tratamiento de datos sensibles. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización; (...)*.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
33	C	Es correcta, porque informar al ciudadano que deberá estar presente con asistencia de un abogado para realizar el interrogatorio, es acorde con lo establecido en la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge, compañero	A	Es incorrecta, porque comunicar al ciudadano que es potestativo la asistencia de defensor para iniciar la versión libre, va en contravía de la Ley 906 de 2004, Artículo 282, el cual cita que: *Interrogatorio a indiciado. El fiscal o el servidor de policía judicial, según el caso, que tuviere motivos fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que una persona es autora o partícipe de la conducta que se investiga, sin hacerle imputación alguna, le dará a conocer que tiene derecho a guardar silencio y que NO está obligado a declarar contra sí mismo ni en contra de su cónyuge,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.		compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad. Si el indiciado NO hace uso de sus derechos y manifiesta su deseo de declarar, se podrá interrogar en presencia de un abogado*.

Como se observa en el cuadro anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

8. En cuanto a su solicitud sobre “(...) El resultado obtenido y por el cual me excluyen del concurso no me explica de manera detallada, los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la validez y los análisis y métodos efectuados para la confirmación de la confiabilidad; las técnicas y procedimientos matemáticos en caminados a verificar la calidad (...)”, es pertinente aclarar que



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

esta información tiene un carácter confidencial, como quiera que el inciso 3º del Numeral 3 del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

“(...) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

Por lo tanto, no es posible acceder a su petición, de conformidad con lo estipulado en el anterior apartado, en el que se recalca la reserva de las pruebas aplicadas, ya que en los documentos se consigna información relevante sobre los indicadores a evaluar como el contenido de los ítems, situación que también se fundamenta en la garantía del cumplimiento de los principios de transparencia y legalidad que rigen el proceso de selección.

9. En relación con su petición de *“(...) Salvo la notificación por plataforma de mi resultado, nunca la CNSC ni nadie hizo públicas las respuestas a la prueba que aplicó y mucho menos hizo devolución de mi hoja de respuestas para entre uno y otro documento cotejar, contrastar y determinar si el puntaje que se me asignó efectivamente responde o no (...)”*, resulta importante aclarar que, de conformidad a las especificaciones técnicas, de las pruebas escritas definidas en el anexo técnico de la LICITACIÓN PÚBLICA y presentadas a los aspirantes en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, estas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin, definiendo la Prueba de competencias funcionales como *“...la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitan desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa”*.

Al respecto en los términos del numeral 4.2 del artículo 17 ibidem, en concordancia con



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, se establece: *“Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.”*

Asimismo, frente al particular, el numeral del Anexo técnico, dispone:

“4.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución (Cuando aplique).

“(…)

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

(…)”

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican a los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en el mismo, teniendo en cuenta que tales pruebas hacen parte de un banco de ítems que puede ser utilizado en posteriores procesos de selección; por lo que resulta inviable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas.

Por lo anterior, respecto a su solicitud de remitirle las pruebas, se informa que NO es



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

posible acceder a la misma, por cuanto las pruebas aplicadas en los procesos de selección tienen carácter reservado y sólo pueden ser de conocimiento de manera presencial por los aspirantes que, junto con su reclamación sobre los resultados de las pruebas publicados, solicitaron acceso a las mismas, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4.4 del Anexo técnico de la Convocatoria.

10. Frente a “con el fin de verificar que no se hayan cometido errores por parte de los funcionarios adscritos a la CNSC.”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido	
Prueba Escrita Funcional	64.15

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de competencias funcionales; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte de los procesos de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, el procesamiento de los datos de las hojas de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta. •
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los procesados y que dieron lugar los resultados obtenidos y publicados en el aplicativo SIMO, por consiguiente, NO hay lugar a correcciones.

11. Respecto al cuestionamiento relacionado con “(...) denota que el proceso de la convocatoria, no está cumpliendo con la transparencia, confianza legítima y buena fe, para uno tener la certeza en que fue que se falló (...)”, es necesario aclarar el procedimiento que se debe ejecutar de manera previa a la apertura de la Convocatoria por parte de la CNSC, para lo cual nos permitimos transcribir el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015¹, que señaló:

“ARTÍCULO 2.2.6.3 Convocatorias. “Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos.
(...)”

En concordancia con la norma citada, el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, dispone:

“ARTÍCULO 3. Adicionar el artículo 2.2.6.34 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.6.34 Registro de los empleos vacantes de manera definitiva. Los jefes de personal

¹ Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

o quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los sistemas general de carrera y específico o especial de origen legal vigilados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, **deberán reportar los empleos vacantes** de manera definitiva, en el aplicativo Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con la periodicidad y lineamientos que esta establezca.

Las **entidades deben participar con la Comisión Nacional de Servicio Civil en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos**. La convocatoria deberá ser firmada por la Comisión Nacional de Servicio Civil y por el jefe de la entidad pública respectiva.

Previo al inicio de la planeación del concurso **la entidad deberá tener actualizado su manual de funciones y competencias laborales** y definir los ejes temáticos.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

De lo expuesto, se establece que la planeación de la Convocatoria se realizó por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC conforme a los principios rectores del concurso de méritos; por lo que la Universidad Libre interviene únicamente como Operador designado, sin que le corresponda definir aspectos sustantivos del proceso, tales como la determinación de empleos, requisitos, funciones, perfiles o demás.

En este sentido, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo Técnico, constituyen un instrumento normativo de obligatorio cumplimiento para todos los actores involucrados en el Proceso de Selección, incluidos los aspirantes, las entidades convocantes, la CNSC y el Operador designado; precisando que estos documentos incorporan principios fundamentales que rigen los Concursos de Méritos, entre los cuales se destaca el de **transparencia**, consagrado expresamente en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, que orienta el desarrollo íntegro de cada una de las etapas de la Convocatoria.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

De otra parte, se advierte, que la antedicha Ley, ordena que las Unidades de personal de las entidades a proveer los cargos determinen los perfiles de los empleos que deberán ser provistos mediante proceso de selección por méritos, precisando que las OPEC reportadas son responsabilidad exclusiva de las entidades convocantes, ya que ni la CNSC ni la Universidad Libre tienen injerencia en la exigencia de los requisitos del cargo, ya que del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y de la OPEC reportada por las entidades participantes, se extraen los requisitos mínimos a tener en cuenta para la admisión de los postulantes, la calificación en la Prueba de Valoración de Antecedentes y la definición de los indicadores para la construcción de las Pruebas Escritas; precisando adicionalmente que las Comisiones de Personal son las que ejercen la veeduría de los procesos de selección. Adicionalmente, se precisa que la transparencia en la ejecución del Proceso de Selección – Antioquia 3 se garantiza, igualmente, en desarrollo de las obligaciones contraídas por la Universidad Libre con ocasión de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, mediante el cual fue designada como operador del proceso, debiendo cumplir estrictamente las actividades asignadas conforme a los términos contractuales y a los lineamientos definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, sin margen alguno de discrecionalidad. Lo anterior asegura que la Convocatoria se adelante en condiciones objetivas, imparciales y uniformes para la totalidad de los aspirantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, es imposible que se vislumbre un manto de duda del actuar de la Universidad Libre dentro del Proceso de Selección en el cual usted está participando, lo que significa que esta Institución Educativa actúa en estricto apego a la Ley, a la Convocatoria y a las normas que rigen el Proceso de Selección.

Así las cosas, no le asiste razón frente a los argumentos expuestos respecto a la labor de la Universidad Libre en el desarrollo del Proceso de Selección – Antioquia 3, cuando la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter funcional y comportamental se sustenta en su totalidad en los criterios establecidos en las normas previamente referidas.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

12. Por último, atendiendo la afirmación relacionada con “*Dos derechos constitucionales fundamentales y claves dentro de la misma son tanto el acceso ciudadano a la información como el derecho al debido proceso. Sin la plena garantía del disfrute efectivo de los mismos por parte de los ciudadanos, las acciones del estado y sus agentes, puestas de presente en actos o decisiones administrativas, que deben ser motivadas y pueden ser recurridas, están viciadas.*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia - Institución de Educación Superior, operadora de este Concurso de Méritos -, han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas de Carácter Funcional y Comportamental, puesto que la misma se adelantó garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, el cual fue modificado por el artículo 5 de la Ley 2418 de 2024, el cual consagra:

“ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 28 de la ley 909 de 2004, el cual quedará así.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. **Mérito.** Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b. **Accesibilidad universal.** El Estado garantizará la participación a personas con discapacidad en la administración pública en términos de igualdad real a las personas sin discapacidad, propendiendo por la especial protección de aquellas que por condiciones físicas o sociales deban afrontar mayores barreras de acceso al empleo y a la función pública; y establecerá medidas diferenciales de oportunidad que tengan en cuenta el nivel de dificultad que experimenta una persona al realizar



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

diferentes actividades e involucrarse en situaciones propias de su entorno cotidiano, así como las barreras actitudinales, comunicativas y físicas que pueden enfrentar; lo anterior sin afectar los principios de igualdad y mérito. Estas medidas tenderán a reconocer las habilidades y potencialidades propias de cada una de ellas. La universalidad no implica la gratuidad.

- c. **Libre concurrencia e igualdad en el ingreso.** Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, en favor de personas con discapacidad.
- d. Se entiende por la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- e. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- f. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- g. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- h. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.
- i. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados a perfil del empleo.
- j. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.
- k. Proporcionalidad en la asignación en las vacantes susceptibles a ser ocupadas por población con discapacidad, sin desmedro del principio al mérito y al enfoque de capacidades.
- l. Enfoque de capacidades, sobre el que la administración pública buscará identificar,



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

reconocer y promover en la función pública las capacidades de los funcionarios con discapacidad, en aras de dar garantías de ingreso y ascenso en la carrera administrativa.”

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la Convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la aplicación de las Pruebas Escritas de carácter Funcional y Comportamental en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos, toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMAN** los puntajes publicados el día 17 de diciembre de 2025, los cuales para la Prueba de carácter Funcional corresponden a **64.15**, y para la Prueba de carácter Comportamental corresponden a **85.40**, los cuales puede evidenciar en la plataforma SIMO, con ocasión a la aplicación de las Pruebas Escritas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

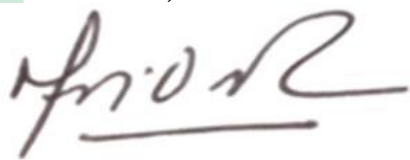


**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación

del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente respuesta **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Karen Cano / Monica Neira

Supervisó: Sofía Garavito

Auditó: Natalia Cárdenas.

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE®**
Vigilada Mineducación